



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LA DUEÑAS

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobando el reglamento del servicio de suministro domiciliario de agua potable, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Fresnillo de las Dueñas, a 4 de mayo de 2020.

El alcalde,
Gustavo Adolfo García García

* * *



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal Vigente.

– Forma de gestión del servicio.

La forma de gestión del servicio de distribución de agua potable, ya sea directa o indirecta, podrá ser cualquiera de las señaladas por la Ley de Bases de Régimen Local y en los artículos concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación aplicable.

– Derechos del suministrador.

1. El manejo de las infraestructuras generales del servicio a los fines de ejecutar cuantas actuaciones se explicitan en este reglamento como de su competencia.

2. Disponer de unas tarifas suficientes para la autofinanciación del servicio.

3. Percibir directamente de los abonados, las contraprestaciones derivadas de la prestación del servicio en la forma y plazos establecidos en este Reglamento y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.

4. Inspeccionar las instalaciones interiores de suministro de agua potable de los inmuebles que sean, o vayan a ser, objeto de suministro a los efectos de comprobar las condiciones y características de las mismas, así como el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación a los suministros, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquellas produjesen perturbaciones a la red.

5. Inspeccionar y verificar cuantas veces sea menester, sea de oficio o a instancia de parte, los contadores instalados a los abonados.

6. Suspender el suministro y, en su caso, dar de baja las pólizas de abono en los casos en que proceda.

7. Resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento y los Tribunales de justicia, cuantas reclamaciones se formulen por los abonados sobre la prestación del Servicio

– Obligaciones del suministrador.

1. Gestionar el servicio conforme lo establecido en este Reglamento y en los acuerdos que el Ayuntamiento adopte al respecto, así como conforme la legalidad vigente en cada momento.

2. Facilitar el suministro de agua a quien lo solicite y prestar el servicio a los abonados, todo ello en los términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



3. Tener en condiciones normales de funcionamiento las instalaciones que conforman la infraestructura del Servicio, y ello de tal manera que se garantice el normal suministro de agua a los abonados en los respectivos puntos de toma de los mismos.

– Derechos del usuario o abonado del servicio.

1. A recibir la prestación del servicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se establecen en este Reglamento y a las específicas que se recojan en la póliza de suministro, salvo avería, causas de fuerza mayor o restricciones derivadas de la escasez de recursos.

3. A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y tarifas vigentes en cada momento.

4. A que por la entidad suministradora se le tome lectura del equipo de medida que controle el suministro, al menos una vez por periodo de facturación, siempre que las condiciones de ubicación del contador lo permitan.

5. A formular las reclamaciones que crea pertinentes por el procedimiento establecido en este Reglamento.

6. A solicitar de la entidad suministradora las aclaraciones e informaciones sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a su suministro.

– Obligaciones del usuario o abonado del servicio.

1. Tener suscrita, a su nombre, póliza de suministro que justifique la utilización de un bien público escaso como es el agua.

2. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en dicha póliza de abono y las recogidas en el presente Reglamento del servicio de abastecimiento.

3. Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio que se le presta, de conformidad con lo estipulado en la póliza y en la resolución aprobatoria de las tarifas.

4. Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones derivadas de error, fraude o avería imputable al abonado.

5. Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en la póliza y de conformidad con el diámetro del contador contratado.

6. Los abonados deberán abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de abono, no pudiendo suministrar el agua recibida de la entidad suministradora a terceros, sea gratuitamente o mediante precio. Dicha prohibición de suministrar agua a terceros no será aplicable en los supuestos de que se suministrasen caudales para la extinción de incendios.

7. Igualmente deberá, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la entidad suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución de agua.



8. Respetar los precintos colocados por la entidad suministradora o por los Organismos competentes de la Administración.

9. No manipular los elementos de la red responsabilidad de la entidad suministradora, haciéndose responsable de los daños que con ello pudiera causar a la propia instalación, asimismo o a terceros.

El presente Reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en esta población, la principal finalidad será el abastecimiento a viviendas para consumo de la población. En consecuencia, no estarán permitidos otros usos industriales, agrarios, recreativos, etc, salvo que se demuestre la escasa entidad del consumo, así como la existencia de excedentes para el consumo humano.

Artículo 2. – El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3. – Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión.

La firma de la póliza o contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Artículo 4. – Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 5. – En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TÍTULO II. – DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 6. – La utilización del suministro de agua para los fines señalados, se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise, sin limitación alguna, determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, no obstante, todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.



Artículo 7. – Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 8. – Si el abonado no reside en esta localidad, podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento, den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 9. – Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda, serán como máximo de 3,4" (pulgadas) de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas no superiores a 3/4 de diámetro serán autorizadas por el presidente; las superiores serán acordadas por el Pleno, previos informes técnicos correspondientes.

Artículo 10. – Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza en el presente Reglamento y en lo especificado en el contrato de adhesión. No obstante, el abonado podrá, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro, se formulará una liquidación definitiva y con el pago de esta se dará por terminada la vigencia del contrato.

Artículo 11. – Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un solo contador, sin perjuicio de los divisionados que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno y otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Artículo 12. – Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. Otros usos especiales y transitorios.



Artículo 13. – Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo los gastos para riego de jardines en domicilios particulares. Se autorizará el llenado de piscinas previa solicitud y siempre en época en la que no existan problemas de abastecimiento.

Artículo 14. – No se distingue entre usos industriales más que una sola categoría según se ha especificado anteriormente. No se considera tratamiento distinto para los usos ganaderos ya sean explotaciones independientes de esta naturaleza, como aquellas industrias ganaderas instaladas en el edificio de la propia vivienda, como establos, corrales domésticos, vaquerías...

En este caso, explotaciones ganaderas vinculadas a la vivienda, las concesiones llevarán comprendidas implícitamente las dos concesiones (ganadera y doméstica).

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 15. – Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Ayuntamiento, y en caso de urgencia por el alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Artículo 16. – El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TÍTULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 17. – Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 16.

Artículo 18. – Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente la concesión gratuita o reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 19. – Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca (siempre en terreno público) y colocada o bien en la pared de la finca con un mueble de plástico o en la calle en un cajón metálico prefabricado para dichos fines. En ambos casos debe constar de contador y llave de paso.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red



general y abonar por su propia cuenta los gastos, siendo decisión unilateral del Ayuntamiento si lo realiza el propietario o el propio Ayuntamiento, repercutiéndole todos los gastos en el caso de que el Ayuntamiento sea quien ejecute el enganche.

No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas, de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 20. – De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por el Ayuntamiento, estas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 21. – Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento, y estén homologados.

Artículo 22. – Los contadores antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento. En los registros se deberá disponer de dos llaves, una que se quedará el Ayuntamiento y la otra en poder del usuario. La ubicación de los mismos podrá situarse en otros lugares similares a los descritos previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 23. – Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal y cualesquiera otros motivos semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios ni otra cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TÍTULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

Artículo 24. – El Ayuntamiento, por sus empleados, agentes y dependientes (bien directamente o a través del personal que determine el Ayuntamiento), tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas.



Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición del usuario se incoará en el correspondiente expediente con audiencia de éste, y estudiadas las circunstancias el Ayuntamiento adoptará la resolución oportuna.

Artículo 25. – La instalación de acometidas a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se realizará por el Ayuntamiento, así como la obra civil correspondiente a dicha acometida, con cargo al usuario, aunque también de forma unilateral el Ayuntamiento podrá decidir qué tanto la instalación de la acometida como la obra civil sean ejecutadas por el usuario a su costa

Una vez solicitado el suministro, si el Ayuntamiento decidiera ejecutar la instalación de la acometida y la obra civil inherente a la misma, elaborará un presupuesto del que se dará traslado al usuario, quien de forma previa a la ejecución deberá aceptar el mismo, una vez terminados los trabajos de ejecución el usuario abonará el importe de la liquidación resultante antes del correspondiente disfrute del suministro.

En caso de que el Ayuntamiento decidiera que la ejecución debe realizarse por el usuario, se hará siempre bajo la dirección técnica y supervisión del Ayuntamiento, a través de su personal o del personal que éste determine, pudiendo exigirle fianza si se estima conveniente por el presupuesto total de las obras a ejecutar.

Las obras dentro de la finca así como en paredes de vivienda, vallas, etc. se ejecutarán por parte del usuario.

Artículo 26. – Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 27. – El Abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida, con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 28. – La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo lo dispuesto en la normativa legal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.



Artículo 29. – La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por el Ayuntamiento, quienes cuidarán bajo su responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones dará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 30. – Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por el Ayuntamiento por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo, en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar un mes más sin reparar el contador el abonado estudiadas las circunstancias podrá perder la concesión.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 31. – Los abonados o el propio Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 32. – Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TÍTULO V. – TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 33. – Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 34. – El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuarla.



El Ayuntamiento podrá acordar el pago de los recibos en oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en bancos o cajas de ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca.

Artículo 35. – El impago de dos recibos, acreditada la ineficacia de la vía de apremio, al no permitir el cobro de lo adeudado y siempre atendiendo a los principios de proporcionalidad, situación social, económica, etc. del abonado, podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente que podría derivar en el corte del suministro, previa audiencia del interesado antes de la decisión definitiva.

TÍTULO VI. – INFRACCIONES Y PENALIDADES

El art. 139 de la LBRL establece que «para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de servicios, equipamientos, infraestructuras instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las respectivas ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los arts. 140 y 141 de la LBRL».

En cuanto al procedimiento que en su caso, debe seguirse para el ejercicio de la potestad sancionadora se encuentra regulado en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 36. – El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida. o solicitada una acometida, se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 37. – El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin varias en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 38. – La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 39. – Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones.



Artículo 40. – En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, de forma previa se incoará un expediente y se levantará un acta de constancia de hechos.

Artículo 41. – Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que según el presente Reglamento sea calculada.

Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo, ya vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

Artículo 42. – Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual, se procederá a la incoación de la vía de apremio.

Artículo 43. – El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá incoar expediente al objeto de valorar y si lo considerara oportuno acordar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento, previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de un periodo de audiencia mínimo de diez días, y justificando la proporcionalidad de esta medida, teniendo en cuenta que el agua es un servicio básico para las personas, para lo cual deberá valorarse cada caso en concreto, teniendo además en cuenta las circunstancias sociales, personales, económicas y capacidad de pago del interesado, e intentando agotarse de forma previa la vía ejecutiva, y que esta no permita el cobro de lo adeudado por no haber bienes o derechos embargables, y los intentos de cobro resulten infructuosos, quedando reflejada esta circunstancia en el expediente.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento. El Ayuntamiento podrá valorar y si lo considera oportuno incoar expediente para rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe de dos recibos del agua y, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa. Siendo preferible acudir al procedimiento de apremio, y justificando la proporcionalidad de esta medida, teniendo en cuenta que el agua es un servicio básico para las personas, para lo cual deberá valorarse cada caso en concreto, teniendo además en cuenta las circunstancias sociales, personales, económicas y capacidad de pago del interesado, e intentando agotarse de forma previa la vía ejecutiva, y que esta no permita el cobro de lo adeudado por no haber bienes o derechos embargables, y los intentos de cobro resulten infructuosos, quedando reflejada esta circunstancia en el expediente.

– Vencimiento del término del contrato.

– Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.

– No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.



- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
- Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.
- Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.
- Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes de los consignados en su contrato de suministro.
- Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento y las disposiciones de este Reglamento o de las normas que sean de aplicación al suministro de agua.

Artículo 44. – El Ayuntamiento queda autorizado a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones, se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

Artículo 45. – Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores, no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

Artículo 46. – Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltos administrativamente por este Ayuntamiento, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos legalmente, pudiendo interponer recurso previo de reposición, con carácter potestativo. Para resolver las reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo a que alude el art. 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.